

## **APARTADO 5 SEGURIDAD JURÍDICA**

Llamamos seguridad jurídica a un principio perteneciente al derecho, el cual se reconoce universalmente. La base de este principio está en la llamada "certeza del derecho". Este principio representa, en el ámbito de su publicación y de su publicidad, la seguridad de que se tiene conocimiento, o de que se puede llegar a tener, de lo que la ley prevé como prohibido, permitido y mandado por los poderes públicos, respecto de uno mismo para con el resto de individuos y de estos para con uno mismo.

Se puede resumir en lo que normalmente se conoce como la existencia de un Estado de derecho (*que cuando se "amarran" al clavo de la seguridad social se convierte en un "Estado Social de Derecho"*).

Esto es, la existencia de una sociedad con unas reglas de juego jurídicamente preestablecidas, que consagren los derechos humanos, económicos, sociales y culturales de sus integrantes, y con unas instituciones (cuyo conjunto es el Estado) encargadas de hacer cumplir y respetar esos derechos y de prestarle a la comunidad los servicios que requiere.

La importancia de cada una de las Seguridades es fomentar vínculos entre todos los instrumentos y ordenamientos legales, para su mejor aplicación”<sup>1</sup>

A nivel etimológico podemos alcanzar algún conocimiento sobre el concepto de seguridad jurídica. En efecto, la palabra seguridad tiene su origen en una palabra latina, a saber, la palabra securitas. Esta proviene de sustantivar el adjetivo securus, el cual se puede traducir como tener seguridad de algo. Así, cuando aparece en la expresión seguridad jurídica hace referencia a las garantías que ofrece el Estado a los individuos, según las cuales sus bienes materiales, la seguridad de su persona y sus derechos no serán violados. Igualmente, la seguridad jurídica garantiza que si todo esto es violado, el Estado asegura a los individuos que tanto sus bienes, como el daño a su persona o los daños morales por la violación de sus derechos, serán reparados por el resto de la sociedad. La seguridad jurídica es, pues, la "certeza del derecho" que posee el individuo en la sociedad, la cual está garantizada por el Estado. El individuo se encuentra en una situación jurídica determinada, la ley de su país le protege de determinada manera y esta situación jurídica solo puede cambiar mediante los procedimientos legales establecidos legalmente para ello, los cuales suelen estar publicados previamente.

### **Los derechos de la seguridad jurídica**

Los derechos de seguridad jurídica se encuentran en los artículos 14 al 23 y 29 constitucional, sin embargo, solamente el artículo 14 constitucional aparece como la base del ordenamiento jurídico mexicano a partir de cuatro derechos: irretroactividad de la ley (primer

---

<sup>1</sup> "La gestión del Riesgo de Desastres de Hoy. Contextos Globales, Herramientas Locales" (EIRD Naciones Unidas, Estrategia Internacional para la reducción de Desastres) // 2008



párrafo), audiencia (párrafo segundo), legalidad penal (párrafo tercero) y legalidad civil (párrafo cuarto). Estos cuatro derechos jurídicos guardan una relación muy estrecha con el concepto formal de Estado de derecho, o sea, el Estado donde los poderes públicos están sujetos a la ley por el principio de mera legalidad y el principio de estricta legalidad (acatar la ley atendiendo los derechos fundamentales). En este mismo sentido, el 14 constitucional reviste una importancia mayor dentro del orden constitucional mexicano porque a través de estos derechos el gobernado protege sus diversos bienes que integran su esfera derecho. Por ejemplo, si a una persona se le pretende, en el ámbito penal, privar de su libertad, se le debe oír en defensa, de acuerdo con las formalidades del procedimiento penal y respetando los derechos constitucionales previstos en los artículos 14 a 23 y 29 de la misma Ley fundamental. Veamos con más detalle los cuatro principios del artículo 14 constitucional.

- 1. Irretroactividad.** La irretroactividad está prevista en el artículo 14 constitucional, párrafo primero y establece que: “a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”. A partir de este enunciado podemos decir que irretroactividad refiere a que una ley no debe normar a los actos, hechos o situaciones que hayan tenido lugar antes que adquiera fuerza de regulación, porque dicha ley rige hacia el futuro, no hacia el pasado.
- 2. Audiencia.** El derecho de audiencia refiere a la defensa de que dispone todo gobernado frente a actos de Poder Público que tiendan a privarlo de sus más caros derechos y sus más preciados intereses. Al respecto, al segundo párrafo del artículo 14 constitucional establece: *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Del derecho de audiencia derivan cuatro derechos específicos de seguridad jurídica: a) el derecho a un juicio a quien se le pretenda privar de unos los bienes jurídicos tutelados, b) que el juicio se sustancia ante tribunales específicos, c) que se lleven a cabo las formalidades esenciales del procedimiento y d) que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación al hecho que hubiere dado motivo al juicio.

### **3. Legalidad penal: exacta aplicación de la ley en materia penal.**

Este derecho refiere a la extensión de la garantía, interpretación analógica y por mayoría de razón. La primera tiene como campo de vigencia la materia procesal penal e implica el principio de legalidad en los delitos y las penas. El segundo prohíbe la imposición de penalidad por analogía (la que se hace extensiva a aquellos casos no previstos) y por el principio de razón (elementos trascendentes o externos). En este sentido, el párrafo tercero del artículo 14 constitucional establece: "En los juicios del orden criminal queda

prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

#### 4. El derecho a la legalidad en materia civil.

El párrafo cuarto del artículo 14 constitucional refiere al principio de legalidad en materia judicial civil. Literalmente establece: "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho"; esto es:

- a) conforme a la letra de la ley,
- b) conforme a su interpretación jurídica (si la ley no es clara) y
- c) conforme a los principios generales del derecho (a falta de ley). Explícitamente refiere a la materia civil e implícitamente a todas las materias procesales, con la excepción de la penal

Se puede decir que la incorporación del principio **pro persona** en la constitución federal mexicana es un hecho jurídico-histórico fundamental porque articula el sistema jurídico mexicano con las leyes emanadas de los tratados y convenios internacionales. Sin embargo, a nivel de la Constitución real, es decir, de la aplicación de las leyes a la realidad social, política y cultural, todavía tenemos mucho camino que hacer y qué caminar. Los tres últimos fallos (expuestos) del pleno de la SCJN muestran que en México vivimos una severa crisis jurídica. Por tanto, los mexicanos tenemos la tarea (inmediata) de reconstruir y defender el Estado de derecho para, al mismo tiempo, proteger la constitución y garantizar un sistema y un régimen político mejor para todos.<sup>2</sup>

Aunque la seguridad Jurídica Institucional, se complementa cada uno de los artículos de nuestra Carta Magna que fundamentan las garantías individuales citadas y obligatorias.

La Seguridad Jurídica institucional, permite la existencia de un estado de derecho, cuya partitura es la constitución de la equidad y justicia, siempre que alguna garantía está siendo violentada, pero; la gobernabilidad de un territorio, es imposible, ya que para que exista; debe haber pluralidad, equidad, transparencia, rendición de cuentas, ética, etc.<sup>3</sup>

Pero entonces; ¿Cuándo es legal o cuándo es ilegal? Si ejemplificamos la cuestión con la inundación de una colonia, fraccionamiento, etc., el desarrollo habitacional es legalizado bajo los ordenamientos que las autoridades tengan contempladas, sin embargo; la legalización ante el medio ambiente y las comunidades en muchas ocasiones pasa a segundo término, por ejemplo, si se sigue considerando el ejemplo del fraccionamiento, el instrumento que de alguna forma se considera como apoyo para legalizar las actividades y acciones ante el medio

---

<sup>2</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>3</sup>Encuentro Constitucional por la tierra Wilches Chaux 2014

ambiente se denomina: “Estudio de impacto ambiental” mismo que permite esta legalidad, pero en muchas ocasiones disfrazan o desdibujan la realidad, con lo que desvirtua la legalidad ambiental.

Pero; la principal debilidad que aqueja la seguridad jurídica institucional y que debe fortalecerse para evitar desorden e impunidad son los intereses y beneficios políticos y/o partidistas que en muchas ocasiones, conllevan a inhibir esta Seguridad, evadiendo ordenamientos, con interpretaciones a modo y en muchas ocasiones convenidas entre diferentes actores.

